

Automatización del piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores

JUAN CARLOS COLLADO VELÁZQUEZ

*Abogado de la Gerencia Jurídica de Petróleos Mexicanos
(MEXICO)*

Si bien en principio, el tema de la presente comunicación era el que ha quedado asentado, con la venia de la coordinación de la mesa, variaré el tema ligeramente aunque refiriéndome aún al Mercado de Valores pero, para exponerles una novedad que, tanto desde el punto de vista del derecho como del de la informática, resulta de mayor interés.

En estos días, la Comisión Nacional de Valores, organismo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargada de regular el mercado de valores en los términos de la Ley respectiva y de sus disposiciones reglamentarias, y de vigilar la debida observancia de dichos ordenamientos, está evaluando la instauración de un sistema automatizado para agilizar el trabajo del mercado de valores.

Debido al repunte de la economía del país, basada en la baja inflación, el retorno de capitales, renegociación de la deuda externa, y ante la expectativa de creación de un bloque de libre comercio de Norteamérica, que hace a México un foco de interés de inversionistas, el Mercado de Valores ha crecido de manera exponencial, creando problemas de operatividad que, en el tradicional sistema de piso de remates, resultan difícilmente superables, al menos en el corto plazo.

Ante esta situación, la instauración de un sistema automatizado que permita agilizar las actividades de la Bolsa Mexicana de Valores, resulta más

que una solución un imperativo. Sin embargo, tal sistema tiene que responder a las necesidades del mercado no sólo en cuanto al marco jurídico vigente, sino respetar las operaciones bursátiles que tradicionalmente se han dado en el seno de la Bolsa. Asimismo, debe responder a dos premisas fundamentales: otorgar igualdad de oportunidades y un servicio continuo que proporcione información eficaz e instantánea del estado que guarde el mercado.

A semejanza de la experiencia española de 1988, se ha recurrido al desarrollo informático que al respecto se ha elaborado en el seno de la Bolsa de Valores de Toronto, Canadá, pero a diferencia de la pretensión hispana de interconexión de las cuatro Bolsas que operan en el país, en México se pretende enlazar la única Bolsa existente, sita en la ciudad de México, con las 26 casas de Bolsa que operan en las distintas ciudades del territorio nacional, el que abarca casi dos millones de kilómetros cuadrados, mediante la instalación de una red digitalizada que enlace un ordenador central, en el local de la Bolsa Mexicana de Valores, con las estaciones de trabajo establecidas en las Casas de Bolsa.

Este sistema, al que se denomina SISTEMA AUTOMATIZADO DE TRANSFERENCIAS OPERATIVAS (o SATO, por sus siglas), constituirá de implantarse, no sólo una nueva mecánica de trabajo, sino que afectará sensiblemente la concepción y filosofía del Mercado de Valores mexicano. Sin mencionar que el piso de remates del hermoso edificio del Paseo de la Reforma, en la Ciudad de México, inaugurado hace apenas cuatro años, quedará en desuso.

En los términos del artículo 37, inciso V de la Ley del Mercado de Valores, se establece la facultad de que la Bolsa misma a través de su Reglamento Interior establezca los términos en que habrán de realizarse las operaciones, existiendo por tanto la facultad de instauración del sistema automatizado de referencia, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores⁽¹⁾. Asimismo en base a la fracción VI del numeral antes citado, el mismo Reglamento debe establecer las normas de autorregulación aplicables a los socios de la Bolsa⁽²⁾.

⁽¹⁾ Art. 37.—Cada Bolsa de Valores formulará su reglamento interior, que deberá contener, entre otras, las normas aplicables a:

- I.
- II.
- III.
- IV.

V. Los términos en que deberán realizarse las operaciones, la manera en que deberán llevar sus registros y los casos en que proceda la suspensión de cotizaciones respecto de valores determinados.

El reglamento interior deberá someterse por la Bolsa respectiva a la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

⁽²⁾ Art. 37.—Cada bolsa de valores formulará su reglamento interior, que deberá contener, entre otras, las normas aplicables a:

- I.
- II.

Es preciso abundar acerca de la naturaleza jurídica del Reglamento Interior de la Bolsa, ya que en él quedarán plasmados los cambios más importantes que la instauración del sistema puede acarrear a la operativa del mercado. Este reglamento, a diferencia de los demás reglamentos a las leyes, los cuales expide el Ejecutivo Federal en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional, es formulado por la propia Bolsa de Valores, y si bien no es un ordenamiento jurídico en sentido formal, sí lo es en sentido material, toda vez que establece procedimientos, sanciones, derechos y obligaciones aplicables a quienes intervienen en el mercado de valores.

No es un ordenamiento jurídico en sentido formal porque lo expide la propia Bolsa, la cual es una persona moral ajena a los órganos legislativos del Estado, pero tal Reglamento, para su validez, debe cumplir con el requisito previo de ser autorizado por la Comisión Nacional de Valores. Aunque materialmente, como ha quedado asentado, confiere derechos y establece obligaciones para quienes intervienen en el mercado de valores, cuyas actuaciones regula.

El actual Reglamento establece que, en cuanto a su forma de concertación, existen cuatro operaciones bursátiles, a saber: operaciones en firme, operaciones cruzadas, operaciones de viva voz y operaciones en camas. Y es fundamentalmente este capítulo del Reglamento, el que habrá de modificarse sustancialmente en caso de que se instaure el sistema automatizado, toda vez que las operaciones en firme subsistirán de forma casi exclusiva, en tanto que las operaciones de cruce, de camas y de viva voz tenderán a modificarse o desaparecer.

Tal situación, en mi opinión, no debe de suscitarse, toda vez que en caso de suceder así, el Mercado de Valores estaría faltando a uno de sus principios fundamentales, el otorgar igualdad de oportunidades a las personas que en él actúan. Particularmente por lo que hace a las operaciones de cruce, estas si bien podrán seguirse realizando, no cuentan por el momento con la posibilidad de intervención de tercero (o «descruce»), contraviniéndose el principio enunciado.

No sólo en cuanto a la operatividad tendrán que realizarse cambios al Reglamento, igualmente los capítulos referentes a derechos y obligaciones de las Casas de Bolsa y Operadores de Piso habrán de ser examinados y en su caso, adecuados.

-
- III.
 - IV.
 - V.
 - VI Las normas de autorregulación aplicables a sus socios y el procedimiento para hacerlas efectivas.

El reglamento interior deberá someterse por la Bolsa respectiva a la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

No se trata, sin embargo de cambiar por simple ánimo modernista, sino de reestructurar el mercado para que opere de manera más ágil, respetando siempre el esquema jurídico que lo sustenta.

Algunas otras consideraciones, como lo son la transmisión electrónica de valores mediante registro en cuenta, el valor probatorio de las constancias generadas a partir del sistema, los aspectos de seguridad física y jurídica del mismo, así como su construcción lógica y física son otros aspectos a considerar en la evaluación que se está efectuando.

¿Qué podemos esperar de esta evaluación? Antes que nada y, como punto más destacable, el que al fin tendremos en México, consignado en un Reglamento, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, una regulación específica en materia de informática, si bien aplicada a la resolución de un problema específico. Y, segundo, nos vemos ante la posibilidad de enfrascarnos en la redacción de tales modificaciones al Reglamento, tratando de hacer valer el criterio jurídico al cual el sistema automatizado debe ajustarse necesariamente.

Ojalá sea este el punto de arranque que permita a corto plazo que contemos en el país con una legislación en materia de informática que cada vez se va reclamando en forma más apremiante. Tal es, para el que suscribe, la noticia más importante que hay en México, por lo que al derecho de la informática se refiere, en la actualidad.

Antes de finalizar, independientemente de lo hasta aquí expuesto, quiero comentarles que en Petróleos Mexicanos, la empresa a la que presto mis servicios, cuenta en el ámbito de su Gerencia Jurídica con una Unidad de Informática Jurídica, desde hace casi seis años. En nombre del Gerente Jurídico de la empresa, Don Alejandro Ortega San Vicente, les transmito un saludo y hago patente nuestra disposición para asistir a todos los participantes a este Congreso con los intercambios de información, experiencias y desarrollos internos que hemos logrado, a fin de apoyar un progreso homogéneo de la Informática Jurídica en Iberoamérica. Muchas gracias.